



Rad. No. : 2019-00560  
Clase de Proceso : EJECUTIVO MIXTO (MENOR)  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado : NAZARIO HERNÁNDEZ RAMOS  
Providencia : Auto – 15/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 2019-00560

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO (MENOR) iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra NAZARIO HERNÁNDEZ RAMOS, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Alejandra Ortega Fajardo Oficial mayor, Diana Hon Borrero - Escribiente, Carmen Cecilia Cueto Castro - Escribiente y Degby Álvarez Montaña - Asistente Judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderado judicial Dr.. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE que reportó en la demanda, gustavo.guevara@convenir.com.co.

Barranquilla, junio 15 de 2022

CRISTIAN DE JESUS  
CANTILLO TORRES  
SECRETARIO



Rad. No. : 2019-00560  
Clase de Proceso : EJECUTIVO MIXTO(MENOR)  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado : NAZARIO HERNÁNDEZ RAMOS  
Providencia : Auto -15/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Quince,(15) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**Rad. No. : 2019-00560**

### **ASUNTO**

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 13 de junio de 2022 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderado de la parte demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, quien tiene poder para recibir según se desprende del poder allegado con la demanda.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **NAZARIO HERNÁNDEZ RAMOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.

3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.



Rad. No. : 2019-00560  
Clase de Proceso : EJECUTIVO MIXTO (MENOR)  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado : NAZARIO HERNÁNDEZ RAMOS  
Providencia : Auto – 15/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752373b22c2d818fa40c9ead3f24aef2c0238ae08d0300325ff050a7afb2a1fb**

Documento generado en 15/06/2022 07:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>